



## ACTA ESPECIAL N° 486 /17

En la Ciudad de San Juan, a los 21 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, se reúne en sesión el Tribunal de Cuentas de San Juan, a efectos de resolver el tema referido a “Instrumentación de la Notificación Electrónica en este Tribunal”, el que se encuentra incorporado en el Orden del Día de la Sesión del día de la fecha.-

### **Y VISTOS:**

La sanción de la Ley N° 1483-A y lo actuado en el Expediente N° 900.3502-P-16.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que por Expediente N° 900.3502-P-16 el señor Presidente, Dr. Isaac Abecasis encomendó al señor Secretario relator la coordinación de un Equipo de Trabajo para elaborar un Proyecto de Reglamentación de Notificación Electrónica por parte del Tribunal.-

Que mediante la sanción de la Ley N° 1483-A la Provincia de San Juan ha autorizado “la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, usuarios electrónicos, notificación electrónica, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todo tipo de actuaciones, procedimientos y procesos de cualquier naturaleza; que tramitan ante el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos de la Constitución Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales” (Art. 1 de la Ley citada).-

Que el Artículo 2 autoriza “a los Organismos de la Constitución a Reglamentar su utilización y disponer su gradual implementación”.-

Que obra también Informe del señor Secretario Relator en el que se detallan las acciones a seguir como también un cronograma tentativo y proyecto de Reglamentación para poner en práctica la utilización de las Notificaciones Electrónicas en las comunicaciones que deban cursarse entre el Tribunal y los Cuentadantes.-

Que en una primera etapa se prevé instrumentar la constitución de domicilios electrónicos y la comunicación electrónica de los Ingresos Formales de Cuentas que se produzcan durante el Ejercicio 2017 tendiendo, a futuro, realizar todas las comunicaciones que resulten de los Juicios de Cuenta por este medio.-

Que conforme lo faculta el Art. 3, Inciso “e” de la ley N° 1100-E, es facultad de éste Tribunal “Aprobar las normas y modelos de los Estados Contables, Cuadros y demás documentación que deberán presentar”.-

Que los Cuadros a presentar conforme se aprobara por Acta N° 3136/15 ya incluían el dato del Correo Electrónico de los Cuentadantes no siendo observada por ninguno de los mismos.- Que idéntica situación se cumplió con relación a las Cuentas generales del Ejercicio Fiscal 2015 conforme Acta N° 3622/16, Acápites II.-

Que, en consecuencia, los señores Miembros acuerdan disponer que, a partir de la presentación de las Cuentas y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 y las que en el futuro se presenten, será requisito indispensable





para su admisión formal consignar un Domicilio Electrónico, en consecuencia, las mismas no serán admitidas si no cuentan, entre la información requerida, con el citado Domicilio Electrónico de cada uno de los funcionarios y agentes enumerados en dicha documentación al efecto de considerar como debidamente integrada la Cuenta.-

Que deberá entenderse que la alusión de Domicilio Electrónico del funcionario o agente se refiere al Correo Electrónico Institucional Oficial, es decir la dirección de Correo Electrónico provista por la Institución a la que el agente o funcionario pertenece.-

Que asimismo, tal dirección de Correo Electrónico Institucional Oficial se tendrá como domicilio electrónico constituido a los fines de Juicio de Cuentas y, en consecuencia, resultará válida para la notificación del Ingreso Formal de la Cuenta.-

Que para el caso de que los funcionarios no cuenten con Correo Electrónico Institucional Oficial, deberán solicitar el mismo ante la Dirección Provincial de Informática (DPI).-

Que en lo referido a aquellos agentes o funcionarios que hubieren cesado en su función, por notificación en soporte papel se los intimará para la constitución de un domicilio electrónico seguro a todos los efectos de los Juicios de Cuentas que tramiten ante este Tribunal.- El domicilio electrónico constituido funcionará con idéntica modalidad que para los funcionarios con correo oficial.-

Que, en ejercicio de las facultades de reglamentación que le han sido expresamente conferidas por el art.2 de la Ley N° 1483-A, y las contenidas en la Ley N° 1100-E, Orgánica de este Tribunal, los señores Miembros acuerdan se haga saber a los señores Cuentadantes y Responsables la presente decisión.-

POR ELLO

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE SAN JUAN**

### **RESUELVE:**

I)- Disponer que, a partir de la presentación de las Cuentas y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 y las que en el futuro se presenten, será requisito indispensable para su admisión formal consignar un Domicilio Electrónico con una dirección de Correo Electrónico Institucional Oficial de cada uno de los funcionarios y agentes citados en dicha documentación al efecto de considerar como debidamente integrada la Cuenta, bajo apercibimiento que, de no darse cumplimiento a lo precedentemente resuelto, las mismas no serán formalmente admitidas.-

II)- La dirección de Correo Electrónico Institucional Oficial (es decir la dirección de Correo Electrónico provista por la Institución a la que el agente o funcionario pertenece) a que alude el acápite precedente se tendrá como domicilio electrónico constituido a los fines de Juicio de Cuentas y, en consecuencia, resultará válida para la notificación del Ingreso Formal de la Cuenta.-



III)- Para el caso de que los funcionarios o agentes no cuenten con Correo Electrónico Institucional Oficial, deberán solicitar el mismo ante la Dirección Provincial de Informática (DPI).-

IV)- Aquellos agentes o funcionarios que hubieren cesado en su función, por notificación en soporte papel, se los intimará para la constitución de un domicilio electrónico seguro a todos los efectos de los Juicios de Cuentas que tramiten ante este Tribunal.- El domicilio electrónico constituido funcionará con idéntica modalidad que para los funcionarios con correo oficial.-

V)- Por Secretaría Administrativa tómese debida nota de lo resuelto precedentemente, comuníquese a quienes corresponda, disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ordene lo conducente para el fiel cumplimiento del presente decreto.-

*Graciela Chaves*

Dra. Graciela Ester Chaves  
Vicepresidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

*Enrique Conti*

CPN Enrique Edgardo Conti  
Vocal  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN



*Isaac Abecasis*

Dr. Isaac Abecasis  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

*Victor A. Molina*

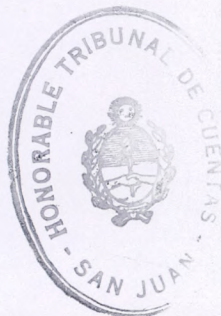
CPN Victor A. Molina  
Vocal  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

*Maria Laura Yanzon*

CPN. Maria Laura Yanzon  
Vocal  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

*Dante Benedicto Montes*

Dr. Dante Benedicto Montes  
Secretario Relator  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN





Por MESA DE ENTRADAS FORMESE  
EXPEDIENTE Y REMITASE EL MISMO AL  
SEÑOR SECRETARIO ADMINISTRATIVO A FIN DE  
HAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN EL  
ACTA PRECEDENTE (CAPITULO V) - -

SEC. RELATOR, 21/2/17

Dr. DANTE B. MONTES  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ	21, FEB, 2017
FIRMA	